

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
Hasta tres meses e y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe...

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no verigan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación...

PRECIO DE INMERCION
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA...

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

AVISO

1322

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952, por la que se dictan normas sobre la ordenación de las Industrias Agropecuarias...

En consecuencia, los industriales, propietarios o arrendatarios de alguna industria de las comprendidas en los grupos que se relacionan a continuación, deberán proceder a rellenar por triplicado los impresos (uno de cada color) que para llevar a cabo su declaración les serán facilitados...

Se pone en conocimiento de cuantas personas o entidades jurídicas se dediquen a tales actividades, que deberán hacer entrega de dichas declaraciones ante la Hermandad o Ayuntamiento respectivo, en un plazo no superior a 20 días a partir de la fecha de la publicación de este aviso...

De los tres ejemplares que han de presentarse en las Hermandades, le será devuelto por aquellas a los interesados, el ejemplar color blanco debidamente sellado, que les servirá de comprobante para justificar el cumplimiento de lo dispuesto.

Los otros dos ejemplares los retendrá en su poder la Hermandad hasta recibir instrucciones de la Jefatura Agronómica.

Madrid, julio de 1953.— El Director General.— C. Cánovas.— Rubricado.

RELACION DE INDUSTRIAS AGRICOLAS CUYA DECLARACION SE DISPONE

Elaboración de vino.— Vinagres de origen vínico. Mostos.— Mielcelas.— Fabricación de alcohol vínico.— Destilación de orujos (cuando se haga en una bodega o en una fábrica de alcohol vínico).

Aguardientes.— Coñac.— Compuestos.— Licore.— Cuando completen el ciclo de operaciones de una bodega.

Extracción de aceites de oliva o de semillas.— Refinerías de aceite de oliva para uso de boca.

Extracción de aceites de orujo, cuando se trate de productos de almazara del mismo dueño de la extractora.

Molinos para harinas o piensos hasta 5.000 Kgs. de producción diaria. Molinos mixtos hasta 5.000 Kgs. de producción de harina.

Molinos de arroz, descascarado de almendra, cacahuet, avellana.— Troceado de garrofa.— Aderezo y relleno de aceitunas.— Limpieza de chufa.— Fábrica de pimientón. Desecado de frutas, tubérculos y raíces.— Secado y fermentación del tabaco.— Industrias de preparación de plantas textiles hasta obtener las fibras aptas para la industria textil.— Industrias sedaderas hasta la obtención de fibra preparada para hilaturas.

Patronato Local de Formación Profesional

ANUNCIO DE BECAS

1133

El Patronato local de Formación Profesional de Logroño, anuncia curso oposición las siguientes becas, para cursar estudios en la Escuela de Trabajo de Logroño.

Sección de pre-aprendizaje

Dos becas de MIL DOSCIENTAS PESETAS, para los residentes en la Capital y otros dos, de DOS MIL CUATROCIENTAS PESETAS para los residentes en la Provincia, exceptuándose los Partidos Judiciales de Calahorra, Haro y Santo Domingo de la Calzada.

OFICIAL OBRERO, Primer Curso.— Una Beca de MIL TRESCIENTAS PESETAS, para los residentes en la Capital y otra de DOS MIL SEISCIENTAS, para los residentes en la Provincia con la excepción del párrafo anterior.

OFICIAL OBRERO, Segundo Curso.— Una Beca de MIL CUATROCIENTAS PESETAS, para los residentes de la Capital, y una de DOS MIL OCHOCIENTAS para los residentes en la Provincia, con las excepciones consignadas anteriormente.

GRADO DE MAESTRO INDUSTRIAL, Primer curso

Una Beca de MIL QUINIEN- TAS PESETAS, para los residentes en la Capital y otra de TRES MIL PESETAS, para los residentes en la Provincia, exceptuándose los Partidos Judiciales de Calahorra, Haro y Santo Domingo de la Calzada.

MAESTRO INDUSTRIAL, Segundo curso

Una Beca de MIL SEISCIENTAS PESETAS, para los residentes en la Capital y otra de TRES MIL DOSCIENTAS pesetas para los residentes en la Provincia con las excepciones consignadas anteriormente.

Para poder conservar la Beca, caso de obtenerla, está necesario obtener en los exámenes trimestrales, una puntuación media equivalente a NOTABLE, sin cuyo requisito perderán todo derecho a la misma.

Los aspirantes a las referidas Becas presentarán instancia, dirigida al señor Presidente del Patronato, en su domicilio social calle del General Franco número 9, Edificio de la Escuela Industrial, todos los días laborables de SEIS A OCHO de la noche, cuyo plazo finalizará el día 19 de septiembre a las OCHO DE LA NOCHE. — Deberán acompañar a la instancia, Partida de Nacimiento legalizada si el aspirante es de fuera de la provincia, Certificación de la Delegación de Hacienda relacionada con la Contribución que paguen al Tesoro los padres del concursante, Certificación de vecindad en la que se reseñen los familiares con las edades que tengan cada uno, Certificación del Centro de Trabajo donde trabajen los padres, especificando el sueldo o salario que tienen asignado.

Los que se hallen cursando estudios en la Escuela de Trabajo, podrán prescindir de la Partida de Nacimiento.

Para poder optar a dichas Becas es necesario que el solicitante tenga cumplidos DOCE años.

Los exámenes se celebrarán en la Escuela de Trabajo de Logroño, ante Tribunal designado al efecto, previo pase por la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, instalada en la misma Escuela, en la tercera decena del mes de septiembre, anunciándose el día y hora, y versarán sobre las materias correspondientes a la Enseñanza primaria completa, los relacionados con las Becas de Pre-aprendizaje y los restantes consistirán en enseñanzas ya cursadas.

Una Beca de MIL QUINIEN- TAS PESETAS, para los residentes en la Capital y otra de TRES MIL PESETAS, para los residentes en la Provincia, exceptuándose los Partidos Judiciales de Calahorra, Haro y Santo Domingo de la Calzada.

MAESTRO INDUSTRIAL, Segundo curso

Una Beca de MIL SEISCIENTAS PESETAS, para los residentes en la Capital y otra de TRES MIL DOSCIENTAS pesetas para los residentes en la Provincia con las excepciones consignadas anteriormente.

Para poder conservar la Beca, caso de obtenerla, está necesario obtener en los exámenes trimestrales, una puntuación media equivalente a NOTABLE, sin cuyo requisito perderán todo derecho a la misma.

Los aspirantes a las referidas Becas presentarán instancia, dirigida al señor Presidente del Patronato, en su domicilio social calle del General Franco número 9, Edificio de la Escuela Industrial, todos los días laborables de SEIS A OCHO de la noche, cuyo plazo finalizará el día 19 de septiembre a las OCHO DE LA NOCHE. — Deberán acompañar a la instancia, Partida de Nacimiento legalizada si el aspirante es de fuera de la provincia, Certificación de la Delegación de Hacienda relacionada con la Contribución que paguen al Tesoro los padres del concursante, Certificación de vecindad en la que se reseñen los familiares con las edades que tengan cada uno, Certificación del Centro de Trabajo donde trabajen los padres, especificando el sueldo o salario que tienen asignado.

Los que se hallen cursando estudios en la Escuela de Trabajo, podrán prescindir de la Partida de Nacimiento.

Para poder optar a dichas Becas es necesario que el solicitante tenga cumplidos DOCE años.

Los exámenes se celebrarán en la Escuela de Trabajo de Logroño, ante Tribunal designado al efecto, previo pase por la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, instalada en la misma Escuela, en la tercera decena del mes de septiembre, anunciándose el día y hora, y versarán sobre las materias correspondientes a la Enseñanza primaria completa, los relacionados con las Becas de Pre-aprendizaje y los restantes consistirán en enseñanzas ya cursadas.

Logroño, 6 de agosto de 1953.

El Presidente del Patronato,

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

SECCION DE CONCESION Y CONSTRUCCION

1145

Concurso para la ejecución de las obras de «Variante del ferrocarril de Castejón a Bilbao en Logroño y nueva estación en esta Capital. — Superestructura».

Hasta las doce horas del día 11 de septiembre de 1953 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles (Sagasta 30, Madrid), proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata pesetas 21.499'172'96.

Fianza provisional 187.495'86 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 12 de Septiembre de 1953 a las 12 horas.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado, de la clase sexta (4'75 pfas.) con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el Pliego de Condiciones Particulares y Económicas de este concurso.

MODELO DE PROPOSICION

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., calle de ....., núm. .... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de «Variante del Ferrocarril de Castejón a Bilbao en Logroño y nueva estación de esta Capital. — Superestructura», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... ptas. (1)

(Fecha y firma del proponente)

(1). Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado,

pero advirtiendo que será dese-  
chada toda proposición en que no  
se expree concretamente la canti-  
dad en pesetas y céntimos escrita  
en letra y cifra, por la que se  
compromete el proponente a la  
ejecución de la obra, así como  
toda aquella en que se añada al-  
guna cláusula.

Madrid, 4 de agosto de 1953.

El Director General,

JOSE DE AGUINAGA

1331

## Delegación de Hacienda

### ADMINISTRACION DE REN- TAS PUBLICAS

Circular dando normas para  
la confección de los padrones de  
patentes de automóviles, clases  
A. y D. (Contribución de Usos y  
Consumos), y B. y C. (Contribu-  
ción Industrial).

Para el debido cumplimiento  
de lo preceptuado en el Regla-  
mento de 28 de junio de 1927, pa-  
ra la Administración y Cobranza  
de la Patente Nacional y de lo  
ordenado en el Reglamento de  
26 de julio 1946, relativo a las cla-  
ses A. y D., Los Ayuntamientos  
de esta provincia deberán proce-  
der sin demora alguna a la for-  
ción de los Padrones que han de  
servir de base para la imposición  
y cobranza del Impuesto en sus  
cuatro clases: A. D. B. y C., du-  
rante el próximo ejercicio de  
1954, teniendo en cuenta las si-  
guientes reglas:

1.<sup>a</sup>.—Los Padrones de las cla-  
ses B. y C., se encabezarán con  
el epígrafe de Contribución Indus-  
trial, y los de las clases A. y  
D. con el de Contribución de  
Usos y Consumos

2.<sup>a</sup>.—En los Padrones de las  
clases B. y C., se anotarán las  
cuotas señaladas en la Sección  
1.<sup>a</sup> de la Tarifa Adicional de la  
Contribución Industrial, publi-  
cado en la parte que afecta a es-  
ta imposición en el «B. O.» del  
Estado N.º. 310 del 6 de noviem-  
bre de 1950. Sobre estas cuotas  
se girará el Recargo Municipal  
de 15%, el Recargo Provincial  
del 41%, y el 5% de Recargo de  
Fondo de Compensación Provin-  
cial.

La columna de «total» recoge-  
rá la suma de estas cuatro parti-  
das y asimismo en la columna  
correspondiente se consignará el  
importe de la Patente semestral  
o trimestral, cuando se trate de  
taxímetros.

3.<sup>a</sup>.—En los Padrones de las  
clases A. y D., se anotarán las  
cuotas señaladas en la O. M. de  
23 de diciembre de 1949, y poste-  
riores, a tenor de la siguiente es-  
cala:

Clase A. (Turismos)

Por los 5 primeros caballos, en  
total 250 ptas.

Por cada caballo que exceda  
de 5 hasta 10, 70 ptas.

Por cada id. id. de 10 has-  
ta 16, 100 ptas.

Por cada id. id. de 16 id.  
22, 300 ptas.

Por cada id. id. de 22 id.  
500 ptas.

en la que está incluida el 5% del  
canon de Conservación de Carre-  
teras.

Clase D.

40 ptas. por cada H. P. con  
un mínimum de 3 H. P. (sin si-  
decar.)

50 ptas. por cada H. P. con

un mínimum de 3 H. P. (con si-  
decar.)

en la que está incluido asimis-  
mo el 5% del Canon de Conser-  
vación de Carreteras.

Dichas cuotas no sufrirán nin-  
gun Recargo.

La columna del «total» será  
igual a la de cuotas y asimismo  
en la columna correspondiente  
se consignará el importe de la  
Patente semestral.

4.<sup>a</sup>.—Los Padrones se forma-  
rán dentro del próximo mes de  
septiembre, exponiéndose al pú-  
blico durante los quince prime-  
ros días del mes de octubre, ad-  
mitiéndose las reclamaciones du-  
rante los siguientes 15 días.

5.<sup>a</sup>.—Dichos padrones, por du-  
plicado y con sus Listas Cobra-  
torias, acompañados de las re-  
clamaciones, si las hubiere, se-  
rán remitidos a esta Administra-  
ción de Rentas Públicas, adjun-  
tando a los mismos, certificación  
acreditativa de su exposición al  
público, en el primer día del mes  
de noviembre.

6.<sup>a</sup>.—Los padrones se forma-  
rán independientemente por ca-  
da una de las Clases A. D. B.  
y C., en que se clasifican los ve-  
hículos sujetos al Impuesto, dis-  
tinguiéndose en los mismos las  
tres secciones siguientes:

a) Vehículos sujetos al pago  
de la Patente.

b) Vehículos exentos, en vir-  
tud de Baja provisional, debida-  
mente aprobada.

c) Vehículos exentos totalmen-  
te, por estar incluidos en las dis-  
posiciones del art. 13 del Regla-  
mento de 28-6-927, y en las del  
art. 15 del de 26-7-1946 para las  
clases A. y D.

7.<sup>a</sup>.—La formación de cada  
Padrón se efectuará numerando  
correlativamente sus asientos,  
pero dejando entre uno y otro,  
tres líneas en blanco para hacer  
constar las variaciones que ocu-  
rran durante su vigencia; de-  
biendo además consignar el  
nombre y dos apellidos del pro-  
pietario del vehículo, domicilio  
del mismo, lugar donde se en-  
cierran, fuerza del mismo refe-  
rida a H. P., marca, matrícula,  
número y demás datos que fi-  
guran en las casillas de los im-  
presos reglamentarios

8.<sup>a</sup>.—Los expresados Padrones  
no sufrirán más variación o alte-  
ración que las procedentes de al-  
tas o bajas, que oportunamente  
se comunicarán por esta Admi-  
nistración de Rentas a los Ayun-  
tamientos.

9.<sup>a</sup>.—Los Ayuntamientos en  
cuyos términos municipales no  
existan vehículos de motor me-  
cánico de alguna de las cuatro  
clases, en que están divididos,  
remitirán una certificación por  
cada una de las cuatro clases,  
reintegradas con sello móvil de  
0'25 pts, acreditando este extre-  
mo.

10.<sup>a</sup>.—Los Sres. Alcaldes se  
servirán comunicar a esta Ad-  
ministración que quedan entera-  
dos del contenido de la presente  
Circular.

11.<sup>a</sup>.—Tanto los Padrones o  
Certificaciones Negativas que no  
se ajusten en un todo a lo exigi-  
do por esta Circular, serán de-  
vuelto a los Ayuntamientos, pa-  
ra su devida rectificación.

Si la aplicación de esta Circu-  
lar suscitase alguna duda a los  
Sres. Alcaldes y Secretarios en-  
cargados por precepto legal de la  
formación del documento cobra-  
torio que la motiva, se servirá  
exponerla a esta Administración  
de Rentas Públicas, en la seguri-  
dad de que inmediatamente le  
será colventada.

Espera esta Administración de

Rentas Públicas, del reconocido  
celo de los Sres. Alcaldes y Se-  
cretarios de Ayuntamiento de la  
Provincia el más exacto cumpli-  
miento de la presente Circular,  
acometiendo la formación de los  
Padrones tan pronto como reci-  
ban las variaciones de altas y ba-  
jas, que en relación con los pa-  
drones del presente año, les se-  
rán comunicadas.

Logroño 6 de Agosto de 1953  
El Administrador de Rentas Pú-  
blicas.

Macario Latorre Heredia

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Javier Diago Ruiz

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Trans- portes

Asignación de trigo, centeno,  
maíz y escaña, para la elabora-  
ción de productos distintos del  
pan.

Se establece en el artículo 44  
de la Circular número 2/53, de  
2 de julio último, que el día 31  
de Agosto finalizará el plazo pa-  
ra que los industriales que habi-  
tualmente utilizan trigo, centeno  
maíz y escaña, o sus harinas, co-  
mo materia prima para la elabo-  
ración de productos distintos del  
pan, soliciten las cantidades que  
de dichos cereales consideren  
necesarias durante la actual  
campaña cerealista.

Las industrias que pueden  
acogerse a los beneficios de es-  
tas asignaciones se clasificarán  
en los siguientes grupos:

a) Fábricas de pastas para so-  
pa.

b) Fábricas de galletas.

c) Fábricas de chocolate.

d) Obradores y talleres de con-  
fitería, pastelería, bollería etc

e) Obradores o puestos de  
churros buñuelos, obleas y bar-  
quillos.

f) Fábricas de productos die-  
téticos.

g) Fábricas de alimentos—  
medicamentosos.

h) Otras industrias.

Nota.—Quedan excluidas de  
participar en los anteriores be-  
neficios las industrias sujetas al  
cumplimiento de sanción de cie-  
rre temporal o definitivo, en tan-  
to perdure dicha sanción. Las  
que se hallen acogidas a los be-  
neficios de reserva. Las que carezcan  
de la autorización de la  
Delegación de Industria para  
el funcionamiento de las mismas;  
no se hallen en condiciones de  
fabricación o no acrediten hallar  
se al corriente en el pago de la  
contribución industrial. Las so-  
licitudes serán presentadas en  
las Delegaciones Provinciales  
de Abastecimientos en que radi-  
que la industria, en las cuales,  
se les informará sobre modelos  
de la solicitud y demás extre-  
mos interesantes para poder  
acogerse a estos beneficios.

Logroño 11 de agosto de 1953.

El Gobernador Civil

Alberto Martín Gamero

1150

## Administración de Justicia

REQUISITORIA

1144

Jesús Monguilán Reta, de 38  
años, natural de Pamplona hijo

de Emilio y de Flora domicilia-  
do últimamente en Pamplona  
comparecerá ante el Juzgado de  
Instrucción de Logroño dentro  
del término de diez días para  
constituirse en prisión provisio-  
nal por la causa N.º 45 de 1.953  
que se le sigue en este Juzgado  
por el delito de estafa; aperci-  
biéndole que de no comparecer  
le parará el perjuicio consiguie-  
nte e incurrirá en las demás res-  
ponsabilidades que determina la  
Ley.

Por tanto ruego a todas las au-  
toridades y ordeno a la Policía  
Judicial procedan a la busca y  
captura de dicho procesado y de  
ser habido sea puesto a disposi-  
ción de este Juzgado.

Dado en Logroño, 7 de Agus-  
to de 1.953

El Juez de Instrucción

1327

## Anuncios Oficiales

EDICTO

1323

El Alcalde Presidente del  
Ayuntamiento de Ortigosa de  
Cameros.

HACE SABER: Que habiendo  
sido aprobado por el Ayunta-  
miento el presupues extraordinario  
formado para construcción  
de un grupo Escolar, Cubrir el  
rfo Alberco, Instalación del Te-  
léfono, casa de Médico y otras  
obras municipales, queda ex-  
puesto al público dicho documen-  
to en la Secretaría municipal por  
término de quince días, a fin de  
si lo creen necesario puedan for-  
mularse reclamaciones por los  
habitantes del término en este  
Ayuntamiento para ante la De-  
legación de Hacienda por cual-  
quiera de las causas indicadas  
en el artículo 669 de la Ley  
articulada de Régimen Local,  
de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento  
se manda publicar el presente, a  
los efectos del art. 243 del refe-  
rido decreto.

En Ortigosa de Cameros a 8  
de agosto de 1953.

El Alcalde,

1146

ANUNCIO

1113

Aprobado en principio por el  
pleno de este Ayuntamiento el  
expediente de suplementos de cré-  
dito número Uno que se destina  
a reforzar las partidas de presu-  
puesto ordinario en vigor, queda  
expuesto al público en la Secre-  
taria de este Ayuntamiento du-  
rante el plazo de quince días a  
contar del siguiente al de su pu-  
blicación en el B. O. de esta pro-  
vincia, durante cuyo plazo y ocho  
días después podrá ser examinado  
y formular contra el mismo las  
reclamaciones que consideren jus-  
tas, de conformidad con lo esta-  
blecido en el artículo 664 de la  
vigente Ley de Régimen Local.  
Villoslada 24 de julio de 1953.

El Alcalde,

EDICTO

1392

Instruido expediente de habili-  
tación y suplemento de crédito  
por medio de transferencia, dentro  
del Presupuesto Municipal Ordina-  
rio del corriente ejercicio, y apro-  
bado por esta Corporación, se  
halla expuesto al público por té-  
rmino de quince días en la Secre-  
taria Municipal, de conformidad  
y a los efectos del artículo 664 de  
la Ley Articulada de Régimen  
Local.

Ventosa, 7 de agosto de 1953.

El Alcalde,

1142